



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2774

Radicación: 76001-3103-004-2022-00304-00
Demandantes: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE MAURICIO POSADA GOMEZ
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se surta traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 34 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123861c8a65beacee1ca403dccee627b2fbb19b884c98cdd435281e4a85f9110**

Documento generado en 11/12/2023 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2780

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2014-00031-00
DEMANDANTE: Mireya Sandoval Bejarano
DEMANDADOS: María Claudia Sinisterra Flórez y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Se allega por parte de la DIAN, comunicando en repuesta al oficio 0268 del 03 de febrero de 2023, que en su contenido plasma:

Cordial saludo.

En atención al comunicado expedido por ese juzgado mediante oficio No 0268, del 3 de febrero de 2023, recibido en esta dependencia el 14 de febrero de 2023, donde comunican, "para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali profirió auto No.2105 del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual resolvió:“(…)SEGUNDO: OFICIAR por medio de la oficina de apoyo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Cali para que en lo sucesivo las sumas descontadas por el embargo del salario de la demandada la siga consignando a la cuenta judicial de la oficina de apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali: cuenta judicial No.760012031801Nombre Cuenta Judicial :OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI (….)NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.FDO ADRIANA CABAL TALERÓ JUEZ”.

Atentamente le informo que esta Coordinación atenderá la medida decretada respecto de la funcionaria **MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES C.C.31.995.907**, en cuanto a actualización de cuenta para consignación de los descuentos por embargo del proceso de la referencia, a ordenes de

#/outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADcyYWEwOWRILWE0MGUINDhY05ZDQ1LTZY2EzMDM4NDdINQAQAGenaOusGkEdu3M8bOY7Zo...

23, 13:51 Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook
la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion Civil de Sentencias de Cali, cuenta No. 760012031801.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Por lo que, tal comunicación será agregada al expediente para que obre y conste y sea de conocimiento de la parte interesada para lo que estime conveniente.

Además, por su parte el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali nos comunica que:

“(…) 1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLOREZ dentro del proceso que adelanta en su contra Mireya Sandoval Bejarano en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali.	2.- 02-1585 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 02 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. (ubicado a folio 13 del C.2).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 02-1585 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 02 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.

Tal información será incorporada al expediente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el comunicada allegado por la DIAN, visible a índice 001 del cuaderno de medidas del expediente digital.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste el oficio CND/002/2155/2023 del 27/09/2023 proferido por parte del Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Santiago de Cali, mediante el cual nos comunican que se deja sin efecto el oficio No. 02-1585 de mayo 18 de 2017, al interior del proceso bajo Rad. -034-201600109-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b298866ae157bf2729f5c45ce6c075d85027d3fe43c89f10432281a330f01**

Documento generado en 07/12/2023 12:40:52 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio Juzgado - Embargo Maria Claudia Sinisterra Florez

Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 11:53

Para: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso <jordonezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jheyson Smith Rosero Coral

Asistente Administrativo

Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 13:32**Asunto:** RV: Oficio Juzgado - Embargo Maria Claudia Sinisterra FlorezRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de marzo de 2023 12:40**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio Juzgado - Embargo Maria Claudia Sinisterra Florez

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Luz Patricia Vargas Fajardo <lvargasf@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 11:05 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Claudia Sinisterra Flores <msinisterraf@dian.gov.co>; Carlos Arturo Vargas Rios <cvargasr@dian.gov.co>;

Martha Lucia Montenegro Prieto <mmontenegrop@dian.gov.co>; Claudia Patricia Becerra Sanchez

<cbecerras@dian.gov.co>

Asunto: Oficio Juzgado - Embargo Maria Claudia Sinisterra Florez

100185425 –121 – 2023

--- CORREO ELECTRÓNICO ---

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Calle 8 No. 1-16 Edificio entre Ceibas Piso 4.

Cali – Valle.

Referencia: Ejecutivo No.7600131030072014003100.

Demandante: Mireya Sandoval Bejarano C.C 31.250.284.

Demandados: Maria Claudia Sinisterra Flores CC 31.995.907.

Cordial saludo.

En atención al comunicado expedido por ese juzgado mediante oficio No 0268. del 3 de febrero de 2023, recibido en esta dependencia el 14 de febrero de 2023, donde comunican, “para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali profirió auto No.2105 del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual resolvió:”(…)SEGUNDO: OFICIAR por medio de la oficina de apoyo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Cali para que en lo sucesivo las sumas descontadas por el embargo del salario de la demandada la siga consignando a la cuenta judicial de la oficina de apoyo a los juzgados Civiles de Ejecucion de Sentencias de Cali: cuenta judicial No.760012031801Nombre Cuenta Judicial :OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI (….)NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,FDO ADRIANA CABAL TALERO JUEZ”.

Atentamente le informo que esta Coordinación atenderá la medida decretada respecto de la funcionaria **MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES C.C.31.995.907**, en cuanto a actualización de cuenta para consignación de los descuentos por embargo del proceso de la referencia, a ordenes de

la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion Civil de Sentencias de Cali, cuenta No. 760012031801.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Luz Patricia Vargas Fajardo

lvargasf@dian.gov.co

Inspector II

Coordinación de Administración de Planta de Personal

Subdirección de Gestión del Empleo Público

PBX 6079999 – 3824500 Ext IP 902453

Edificio SENDAS

Cra. 7 6C – 54 Piso 8, Bogotá



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”; y ejecutar la acción de reserva Encapsular si no se puede aplicar el texto

RV: OFICIO DE LEVANTAMIENTO PROCESO 034-2016-00109

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/10/2023 16:45

 2 archivos adjuntos (291 KB)

034201600109 TerminacionPagoSalario.pdf; 034201600109 TerminacionRemanentes.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 16:42

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO DE LEVANTAMIENTO PROCESO 034-2016-00109

De: Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 16:23

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;

visionlegalytributaria@gmail.com <visionlegalytributaria@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO DE LEVANTAMIENTO PROCESO 034-2016-00109

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito le remito los oficios de levantamiento, con firma electrónica para lo pertinente.

Atentamente

MAGDA JOHANNA BERMUDEZ BONILLA

Asistente Grado 5- 9683

INFORMACIÓN DE INTERÉS POR FAVOR LEER:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/49>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO -
LEVANTAMIENTO MEDIDA

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

CND/002/2155/2023

Señor (es):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.760013103-007201400031-00

CC: visionlegalytributaria@gmail.com

La ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	QUINTERO Y ASOCIADOS LTDA – NIT: 8903184893
DEMANDADO:	MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLOREZ – CC: 31995907 GABRIEL EDUARDO MEJIA COLORADO – CC: 16827038
RADICADO:	760014003-034201600109-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 5047 del 27 de septiembre de 2023, resolvió:

*“(…) 1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.*

*2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.*

*3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.*

*4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLOREZ dentro del proceso que adelanta en su contra Mireya Sandoval Bejarano en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali.	2.- 02-1585 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 02 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. (ubicado a folio 13 del C.2).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 02-1585 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 02 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.

Atentamente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Profesional Universitario Grado 12
Líder de la Secretaría
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1af7c0d6944871ea1216633b230af94f26d869588cdb37785d9aa2b59df71a5**

Documento generado en 11/10/2023 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2782

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2008-00370-00
DEMANDANTE: Banco BBVA
DEMANDADOS: Liliana Constanza Roza Ibagón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandada LILIANA CONSTANZA ROZO IBAGÓN en el curso del proceso de cobro coactivo por Jurisdicción Coactiva que se adelanta por parte del Departamento de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Palmira.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demandada LILIANA CONSTANZA ROZO IBAGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.833.99, en el curso del proceso de cobro coactivo por Jurisdicción Coactiva que se adelanta por parte del Departamento de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Palmira en su contra.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali librese y remítase conforme lo establece la ley 2213 del 2022, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66542ede8e5308128fed6149690c7c216609100602dbffc18dcf79b83f8429f**

Documento generado en 07/12/2023 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2775

Radicación: 76001-3103-010-2015-00028-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva
Demandado: Carlos Alberto Diaz R. y María Cristina Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Conforme la constancia secretarial que antecede visible a índice digital No. 25, del cuaderno de medidas del expediente digital, de la cual se observa que, se surtió el traslado del avalúo catastral de las M.I. 370-628048, sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo tanto, se procederá a otorgarle eficacia.

De otro lado la parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate por el 50% bajo propiedad del demandado Carlos Alberto Diaz R.

Frente a dicha petición se debe enunciar que no es factible acceder en esta oportunidad a lo pretendido, en razón a que si bien el artículo 547 del C.G.P. determina la continuidad del proceso iniciado contra los terceros garantes o codeudores, no puede echarse de menos lo que nos ocupa en este escenario es un proceso que busca hacer efectiva exclusivamente la garantía real constituida sobre el bien. Por ese motivo, deben observarse las normas sustanciales que rigen tales derechos reales, que para el caso que nos ocupa es lo referente a la hipoteca.

Así pues, es menester considerar que ante la indivisibilidad de la hipoteca según mandato sustancial descrito en el artículo 2433 del Código Civil, conforme el cual *“La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”*, se hace necesario conocer cómo fue presentado el crédito que aquí se cobra ante el conciliador, motivo por el cual, previo a resolver sobre la fecha de remate, se hace necesario requerir al conciliador en insolvencia para que indique si el crédito que aquí se cobra fue presentado en su totalidad en el trámite de insolvencia, o si por el contrario la deudora insolventada lo hizo respecto de su cuota parte adeudada al acreedor ejecutante.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Centro de Conciliación Alianza Efectiva a fin de que informe si el crédito que aquí se cobra fue presentado en el trámite de insolvencia por la demandada MARÍA CRISTINA RIVERA, en su totalidad o si por el contrario la deudora insolventada lo hizo respecto de su cuota parte adeudada al acreedor ejecutante.

SEGUNDO: ALLEGADA la respuesta del Centro de Conciliación, INGRESAR de nuevo el expediente al despacho para resolver sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7ba7dbc617aa8ac51a0b564976f17dc71ae3aaa3afd2b747ed982b509c2bec**

Documento generado en 11/12/2023 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 2781

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2004-00320-00
DEMANDANTE: Luis Javier Cardona Velásquez
DEMANDADOS: Yamileth Duque y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 001 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados los aquí demandados YAMILETH DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.850.935, y FREDDY JULIAN SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.787.117., en las siguientes entidades bancarias: Banco Scotiabank-Colpatria, Banco Agrario y Banco Popular.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$107.212.786, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%. Líbrese oficio.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados YAMILETH DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.850.935, y FREDDY JULIAN SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.787.117., en las siguientes entidades bancarias: Banco Scotiabank-Colpatria, Banco Agrario y Banco Popular. Límitese el embargo a la suma de \$107.212.786.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983327118d291a7be0dacc3face0054ca1612efc967116a79bedc14a3e32edcd**

Documento generado en 07/12/2023 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2779

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00370-00
DEMANDANTE: Peruzzi Colombia S.A.S
DEMANDADOS: Ramiro Adolfo Cataño Becerra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial visible a índice digital 01 del expediente digital, solicitando la actualización de los oficios de embargo emitidos con ocasión a la orden de embargo contenida en el Auto 966 del 23 de noviembre de 2011 (Fol. 7 del CM).

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y, en consecuencia, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualicen el oficio No.2197-370/11, expedido por el Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali, dirigido a entidades bancarias tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc2f17f76e7e41afd207ca8fae519a4c18c218527fd043f4f9a9b13ecb7ae8**

Documento generado en 07/12/2023 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2783

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2002-00114-00
DEMANDANTE: Fundación Valle del Lili
DEMANDADO: María Magda Tangarife y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegaren a tener depositados los aquí demandados: REINALDO DE JESUS MORENO identificado con C.C. 10.118.773, EDWIN MORENO TANGARIFE C.C. 94.486.284, NELSON MORENO TANGARIFE C.C.16.764.102, ADRIANA MORENO TANGARIFE C.C. 66.861.517, MARTIZA MORENOTANGARIFE C.C. 66.950.789 MARTHA MORENO TANGARIFE C.C. 38.567.115, MARIA MAGDA TANGARIFE CARDONA C.C. 29.101.589 y ALCIDES MORENO C.C.1.297.570 en las siguientes entidades financieras: NEQUI – DAVIPLATA – RAPPIPAY – DECEVAL – MOVII S.A. – IRIS y TRANSFIYA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$2.500.000,00, teniendo en cuenta el valor de mandamiento ejecutivo, las costas, más un 50%.

Ahora bien, no se accederá a lo pretendido respecto a Rappupay toda vez que, de la revisión de datos no se encontró la dirección de correo para notificaciones, por lo que se requerirá al memorialista para que se sirva aclarar tal situación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegaren a tener depositados los aquí demandados: REINALDO DE JESUS MORENO identificado con C.C. 10.118.773, EDWIN MORENO TANGARIFE C.C. 94.486.284, NELSON MORENO TANGARIFE C.C.16.764.102, ADRIANA MORENO

TANGARIFE C.C. 66.861.517, MARTIZA MORENOTANGARIFE C.C. 66.950.789 MARTHA MORENO TANGARIFE C.C. 38.567.115, MARIA MAGDA TANGARIFE CARDONA C.C. 29.101.589 y ALCIDES MORENO C.C.1.297.570 en las siguientes entidades financieras: NEQUI – DAVIPLATA – RAPPIPAY – DECEVAL – MOVII S.A. – IRIS y TRANSFIYA.. Límitese el embargo a la suma de \$2.500.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que aclare lo concerniente a la entidad Rappupay conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bb02c486cba1368fb204bfd7a869b1c1bc2704a7dc1b61dc8b2d53b8d21c0f**

Documento generado en 07/12/2023 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2785

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2013-00331-00
DEMANDANTE: Kevin Fabián Peralta Altafulla (Cesionario)
DEMANDADOS: Carlos Andrés Escobar Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Las partes allegan solicitud pretendiendo la terminación del proceso, no obstante, de la misma se extracta que confluyen de las pretensiones de los interesados, varias formas de terminación del proceso, las que tienen un tratamiento procesal distinto, motivo por el cual se requerirá a los firmantes de la misma o a sus apoderados, para que aclaren cual forma de terminación del proceso debe considerar el juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes o a sus apoderados a fin de que se sirvan aclarar la solicitud de terminación del proceso, que antecede conforme con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e08ccaa272db5f66f8355ebc2eaa070f9c8677170a8b3ac217aeff2729a694**

Documento generado en 07/12/2023 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>